



INSTRUCCIÓN 1/2020 SOBRE PROMOCIÓN ACTIVA DEL INSTITUTO DE LA CONFORMIDAD POR EL MINISTERIO FISCAL

El Protocolo firmado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española en fecha 1 de abril de 2009 y la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, dictada para facilitar la aplicación del mismo, prevén la posibilidad de que el Ministerio Fiscal pueda tomar la iniciativa para intentar un acuerdo de conformidad (art. 7.5 del Protocolo y página 16 de la Instrucción).

Los principios que alumbraron la redacción de tales documentos inspiran la presente Instrucción que, sin embargo, no se limita a las conformidades adoptadas mediante la aplicación del Protocolo, sino que trata de alentar la actividad de los Fiscales en orden a acercar posturas con los Letrados y a alcanzar acuerdos en todas las fases del procedimiento, desde el momento mismo de su incoación, sea o no a través del mecanismo del Protocolo, reconociendo, sin embargo, a aquél ser un instrumento idóneo para alcanzar una calificación concertada. Es por ello que el presente documento nace con vocación de permanencia, sin perjuicio de que al final del mismo se indique una medida coyuntural para potenciar al máximo posible las conformidades.

Conscientes de los beneficios de las conformidades anticipadas, tras reunión con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, (ICAM), este puso a disposición de la Fiscalía Provincial la dirección de correo conformidades@icam.es y el teléfono de contacto 91 7889380, extensiones, 1866 y 1305, con la finalidad de contactar con los Letrados en los procedimientos en los que sea previsible que puede alcanzarse un acuerdo de conformidad.

Una vez comunicado el interés de la Fiscalía en activar el Protocolo, el ICAM se encarga de gestionar el contacto con los Letrados y convocar a una reunión en la fecha y lugar que el Fiscal indique.

La finalidad de la presente Instrucción es la de potenciar al máximo la posibilidad de alcanzar acuerdos de conformidad, como medida necesaria para aceleración de la resolución de procedimientos.

Ámbito de aplicación. Puede ser objeto de un acuerdo de conformidad cualquier delito cometido por persona física o jurídica, ya se dilucide la responsabilidad penal en las Diligencias Previas del procedimiento Abreviado, en el Sumario Ordinario o en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado.

También se encuentran incluidas en la presente Instrucción las Diligencias Urgentes del Juicio Rápido, aun cuando, por tener prevista la LECrim para ellas una conformidad de configuración propia, la llamada "premiada o privilegiada", no son objeto del Protocolo ni de la Instrucción 2/2009.



En el procedimiento de Jurado el único momento procesal en el que está prevista (art 50 LOTJ) la posibilidad de un acuerdo de conformidad es en el trámite de elevar a conclusiones definitivas, una vez practicada la prueba en su plenitud; ello tiene como único efecto el de la disolución del Jurado, dictándose sentencia de conformidad sin la necesidad del veredicto del Jurado.

No obstante, en la práctica viene admitiéndose la formalización de esa conformidad en el momento previo a la constitución del Jurado, en todos aquellos supuestos en los que las partes de acusación y defensa coinciden en el alcance de la eventual condena, si dicha conformidad se hace presente al Magistrado-Presidente con la debida antelación. Con ello se evita, por tanto, todo el laborioso trámite de su constitución y desarrollo del juicio hasta la fase única en el que legislador dispuso un efecto genuino para la conformidad, siendo requisito ineludible que la pena que se solicita en el escrito conjunto de conformidad no supere los seis años; caso de superar ese límite, deberá constituirse el Jurado e interesarse práctica de prueba, como se verá más adelante.

Pueden ser objeto de acuerdo de conformidad todos los delitos, se hayan cometido por personas físicas o por personas jurídicas. Sin embargo, en el caso de las personas jurídicas, solo se admitirá el acuerdo de conformidad cuando este sea total, pues, aunque la ley permite que la persona jurídica se conforme con independencia del resto de partes acusadas (art. 787.8 LECrim), debe excluirse esta conformidad individual para evitar vulnerar el principio de defensa del resto de los partícipes.

No existe obstáculo para llegar a conformidades parciales, esto es, que alcancen a una parte de los acusados, siempre que se trate de la mayoría de ellos y que el reconocimiento de su participación en los hechos incluya también la declaración relativa a la actividad ilícita realizada por quienes no se sujetan al acuerdo de conformidad. Estas conformidades parciales permiten reducir la práctica de la prueba, mediante la cuidadosa selección de los testigos y peritos estrictamente necesarios.

Con la expresada finalidad de incrementar el número de acuerdos de conformidad distinguiremos las siguientes fases:

Servicio de guardia. Las guardias de Juicios Rápidos constituyen el primer momento en el que puede alcanzarse un acuerdo de conformidad, debiendo para ello interesar el Fiscal, durante el servicio de guardia, la práctica de las diligencias estrictamente precisas para la correcta calificación del hecho, evitando innecesarias transformaciones en Diligencias Previas. Los límites de la conformidad se detallan en el artículo 801.1 de la LECrim y comprende los hechos calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años, y que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.



El artículo 801.2 LECrim señala que, declarada la firmeza de la sentencia y, si la pena impuesta fuera privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución. Por ello, suele constituir un elemento fundamental de la negociación para alcanzar un acuerdo de conformidad anticipar nuestra postura en cuanto a la ejecución de la pena, de acuerdo con el contenido del art. 801.3 LECrim así como los arts. 80 y ss CP, debiendo el Fiscal de guardia valorar cuidadosamente las diversas posibilidades que estos preceptos recogen en cuanto a la ejecución de la pena y que pueden, si procede, facilitar el acuerdo, todo ello ponderando adecuadamente las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho y demás elementos que dichos preceptos detallan. Todos estos aspectos pueden, en caso de duda, ser consultados con el Fiscal Decano de la Guardia, encargado del visado de tales conformidades.

Fase de Instrucción. Desde el inicio del procedimiento e incluso durante el servicio de guardia, como ya en parte se ha indicado, ha de hacerse un esfuerzo por acercar posturas con la representación letrada del investigado cuando sea previsible que pudiera alcanzarse un acuerdo de conformidad.

Se recuerda lo establecido en el art. 779.1.5ª. LECrim (y en la Instrucción 3/2011 de la Fiscalía Provincial de Madrid) relativo a la transformación de las Diligencias Previas en Diligencias Urgentes en los casos de reconocimiento de los hechos, a fin de seguir los trámites establecidos en los artículos 800 y 801 LECrim. Ha de extremarse el celo para detectar los asuntos en que haya de operar la transformación. En el caso de que se dicte Auto de transformación de Procedimiento Abreviado pese a constar que el investigado reconoció los hechos que se le imputaban, ello no será óbice para interesar la transformación, toda vez que el dictado del Auto supone, para el investigado, haberle dejado huérfano de la posibilidad de la conformidad premiada, por lo que el auto, en sí, pudiera estar viciado de nulidad por merma de los derechos de aquél. Es por ello que, tal y como se indicaba en la mencionada Instrucción 3/2011, se procederá a recurrir el Auto de procedimiento Abreviado interesando se convoque la comparecencia.

La vía del artículo 779.1.5ª LECrim puede considerarse abierta en todo momento anterior al dictado del Auto de continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado, siendo irrelevante a efectos de una posible conformidad que el investigado inicialmente no hubiera reconocido los hechos. Ha de recordarse que el artículo 400 LECrim reconoce al investigado el derecho a declarar cuantas veces quisiere, por lo que el reconocimiento de los hechos puede tener lugar, no en la primera declaración, sino en una posterior.

El reconocimiento pleno de los hechos ha de llevar ineludiblemente a la celebración de la comparecencia del art 779.1.5ª, con independencia de lo declarado hasta entonces por el investigado o cuando su incomparecencia injustificada en un Juicio Rápido inicial hubiese sido la única causa de la conversión del mismo en Diligencias Previas (rectificándose en este punto la mencionada Instrucción 3/2011).



Debe recordarse el contenido de la Instrucción 2/2019 *sobre prestación del Servicio de Guardia*, que establece la obligación del Fiscal responsable de las Diligencias Previas de dejar la calificación hecha al compañero que hace la Guardia en el caso de que dicha comparecencia se realice con ocasión de este servicio. El visado de tales escritos de acusación corresponde al Fiscal Decano de la Guardia con carácter previo a tal comparecencia, así como, en su caso, la posterior conformidad definitivamente alcanzada.

Fase intermedia, tras el dictado del Auto de Procedimiento Abreviado o del Auto de Conclusión del Sumario. Si no se hubiera alcanzado un acuerdo en la fase inicial de la instrucción, una vez concluida, cuando se confiera traslado para elaborar escrito de acusación, el Fiscal deberá explorar la posibilidad de alcanzar conformidad e instar del ICAM la cita con el Letrado con la finalidad de realizar un escrito conjunto de conformidad, que será visado por el Decano/a.

En el caso de que el investigado o procesado hubiera reconocido los hechos (cuando la pena excede del límite previsto en el artículo 801 LECrim) será obligado intentar llegar a un acuerdo de conformidad.

Cuando no hubiera reconocimiento de hechos deberá intentarse el acuerdo cuando, después de la declaración en sede judicial, se aprecie la concurrencia de circunstancias que pudieran resultar beneficiosas para el mismo, como, por ejemplo, la atenuante de dilaciones indebidas, la posibilidad de revisar la imputabilidad del investigados sobre la base de la documentación médica o los informes periciales obrantes en la causa o los complementarios que pudieran solicitarse, cuando se hubiera procedido a consignar una cantidad o se hubiese prestado fianza para satisfacer las responsabilidades civiles, cuando pudiera concurrir alguna circunstancia como la prevista en el artículo 183 quater, apreciada como atenuante (Circular 1/2017 FGE) o cuando la calificación jurídica de los hechos pudiera diferir de la indicada inicialmente en al Auto de incoación del procedimiento o cualquiera otra que pudiera resultar relevante para alcanzar un acuerdo de conformidad.

Desde el dictado de la presente Instrucción, será obligatorio consignar siempre en el extracto los datos del Letrado/os y partes personadas, en su caso, con la finalidad de que, aun no alcanzándose la conformidad en esta fase, pueda intentarse de nuevo con posterioridad.

En caso de imposibilidad de contactar con el Letrado o cuando este no haya comparecido a la cita de conformidad o por cualquiera otra causa no haya podido alcanzarse la conformidad, los Fiscales pondrán en conocimiento del Decano/a tal circunstancia, e incluirán, en el escrito de calificación el siguiente OTROSI:

“EL FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 784.3 párrafo segundo de la LECrim, y en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía



General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española de fecha 1 de abril de 2009, manifiesta que el presente procedimiento es susceptible de un acuerdo de conformidad, por lo que, en caso de estar interesado, el Letrado puede activar el mencionado protocolo a través de la página web del ICAM o ponerse en contacto con la Fiscalía en el correo electrónico (se incluirá el correo institucional de la sección).”

El Otrosí permite que, al conferir traslado del escrito a las partes, estas puedan tomar conocimiento de la posición del Fiscal, favorable a encontrar un punto de entendimiento con el Letrado, y, por ello, que aquel active el Protocolo, poniéndose en contacto con la Fiscalía a tal fin. Es también una información sensible para el órgano de enjuiciamiento, que puede tener en consideración en el momento de señalar el juicio oral. En este caso, no es el órgano judicial el que hace una selección de los procedimientos en que podría alcanzarse una conformidad, lo que podría comprometer su imparcialidad, sino que es el Ministerio Fiscal el que anticipa su postura favorable a aquella.

Como consecuencia del mencionado Otrosí del escrito de acusación, cuando el Letrado active el Protocolo de Conformidad, la petición de cita se recibirá en el correo electrónico de la Teniente Fiscal. En ese caso, la Teniente Fiscal lo comunicará al Decano/a respectivo/a fin de que por el mismo se determine el día para recibir al Letrado y consensuar el eventual acuerdo.

También en el caso de que el Letrado se ponga en contacto a través del correo electrónico institucional de la sección, será el Decano/a, en principio, el encargado de recibir al letrado para intentar el acuerdo de conformidad.

Ello sin perjuicio de que cada Sección pueda organizarse internamente para que el Fiscal que reciba al Letrado sea quien elaboró el escrito de acusación. En cualquier caso, el Decano/a deberá visar el escrito conjunto de conformidad.

Después de formulado el escrito de defensa y antes del juicio oral. Durante este periodo de tiempo, se encuentre o no señalado el juicio, cuando el Letrado promueva el Protocolo de Conformidad habrá que verificar previamente cuál es el órgano competente para el enjuiciamiento. De esta forma, si se trata de procedimientos atribuidos a la competencia de la Audiencia Provincial será la Teniente Fiscal, en principio, la encargada de la conformidad; cuando se trate de juicios orales a celebrar ante el Juzgado de lo Penal corresponderá esta función a la Sección de Enjuiciamiento o, por razón de la materia, a la Sección de Violencia sobre la Mujer. Si se tratara de procedimientos ante el Tribunal del Jurado, será la Fiscal Coordinadora de la Sección de Jurado la encargada de la conformidad.

No obstante, cuando el número de procedimientos para los que se solicite cita exceda de los que puede asumir la Teniente Fiscal, podrán repartirse a los Decanos/as los que correspondan a la sección que Coordinan.



Conviene resaltar que, en esta fase del procedimiento, puede y debe intentarse de nuevo la conformidad, puesto que circunstancias como las personales del acusado, un cambio de Letrado o el simple paso del tiempo (que podría determinar, si procediera, la aplicación de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas conforme a la Nota de Jefatura nº 16/2020) hacen que sea este el momento en que, en muchos casos, se alcanza el acuerdo, sea instado por la Fiscalía, sea por el Letrado.

Fase de enjuiciamiento. Serán los Fiscales en turno de semana los encargados tanto de la vista para la ratificación de una conformidad previamente concertada como de formalizar las conformidades que puedan surgir en el mismo día del juicio oral. En este último supuesto, con el visto bueno del Decano/a en la Audiencia Provincial o en la Sección de Enjuiciamiento o Violencia, siempre que la conformidad requiera de la aplicación de circunstancias no fácilmente objetivables o cuando se pretenda rebajar la pena en grado o cuando los términos de la conformidad pudieran contradecir los criterios y pautas propios de la Fiscalía Provincial.

En el supuesto de existir escrito conjunto de conformidad, el Fiscal que acuda a la vista para ratificación del acuerdo no podrá apartarse del mismo aun cuando los Magistrados de la Sala o el Magistrado-Juez del Juzgado no esté de acuerdo con los términos de la misma, en cuyo supuesto deberá el Fiscal interesar la suspensión momentánea del acto de ratificación y elevar consulta al Decano/a que se encuentre en sede.

Cuando sea posible, los Fiscales deberán pronunciarse sobre la suspensión de condena en los escritos conjuntos de conformidad, con la finalidad de que en el acto de la vista oral pueda evacuarse el informe a que se refiere el artículo 787.6 de la LECrim.

Fase de ejecución. Alcanzada sentencia de conformidad, puede acontecer que el órgano judicial no se pronuncie en sentencia sobre la suspensión de condena; en estos casos, cuando la causa pase para informe a la Sección de Ejecución, los Fiscales, no deberán apartarse del sentido expresado, en su caso, en el escrito de conformidad (o en el acta del juicio oral) que habrá de ser examinado siempre antes de emitir informe.

Cuestiones formales y documentación.

El escrito conjunto de conformidad deberá cumplir los requisitos que para el escrito de acusación contempla el art 650 de la LECrim y se formulará según el Anexo que se acompaña en esta Instrucción, indicando el órgano de enjuiciamiento y con la cabecera y pie de página que constan en aquél.

Además, se recuerda que, cuando la pena es superior a seis años, deberá interesarse la práctica de prueba, pues no es válida la sola y exclusiva ratificación



o reconocimiento de hechos del procesado (STS nº 1505 /2016 de 7 de abril y STS nº 4663/2016 de 27 de octubre). Cuando la conformidad alcance a varios hechos delictivos, cada hecho deberá considerarse con autonomía punitiva y se atenderá a la pena en concreto interesada, no la que en abstracto se determina para el delito. De este modo, a título de ejemplo, una pena de seis años y una pena de tres no impediría alcanzar un acuerdo de conformidad plena, sin necesidad de práctica de prueba.

Sea cual fuere la fase en que se consiga la conformidad, debe claramente indicarse en la carpetilla que existe conformidad, con la finalidad de que el escrito conjunto sea remitido al órgano de enjuiciamiento para la inmediata citación para vista oral y ratificación de la conformidad.

Deberá dejarse siempre en la carpetilla una nota explicativa acerca de si se intentó la conformidad, si hubo conversaciones con el Letrado, y, en su caso, los términos en que se ofreció la conformidad y las razones por las que no se llegó al acuerdo. La propuesta de conformidad solo será susceptible de modificación por el Fiscal que acude al juicio oral, previa autorización del Decano/a.

Plazo límite para suscribir escrito conjunto de conformidad y remitir al órgano judicial. No existe un plazo límite para la presentación del escrito conjunto de conformidad ante el órgano judicial, sin embargo, siendo una de las finalidades del instituto de la conformidad evitar desplazamientos innecesarios de testigos y peritos, deberá presentarse el escrito conjunto de conformidad con la antelación suficiente para dejar sin efecto las citaciones de aquéllos, considerándose plazo razonable el de 5 días antes del señalamiento.

Las conversaciones con los Letrados podrán realizarse de modo presencial, por teléfono o por medio de sistema telemático bidireccional de sonido e imagen. Se habilitarán, para ello, varios ordenadores en los que se instalará el sistema que el ICAM ha facilitado a sus colegiados.

En los casos en que la víctima no se encuentre personada, resulta aconsejable, cuando la naturaleza del delito lo requiera -especialmente cuando se trate de un ataque a bienes eminentemente personales- y antes de firmar el acuerdo de conformidad, contar con el parecer -no vinculante- de aquélla o de su representante legal. En cualquier clase de delitos, será obligado informar a la víctima o a su representante legal de los términos del acuerdo cuando haya solicitado expresamente que se le notificaran los hitos más importantes del procedimiento (en los términos expresados en el artículo 5.1.m) de la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito). De haber ejercido la víctima el derecho indicado, se incluirá en el escrito conjunto de conformidad un Otrosí por el que se interesará que el órgano judicial notifique, mediante traslado de copia, el escrito conjunto de conformidad y la fecha y hora de la vista para ratificación de la conformidad, así como la posterior sentencia, salvo que el Fiscal comunique directamente estos datos a aquella.



Se organizará un sistema para el control de las conformidades, tanto de las intentadas y alcanzadas como de las intentadas sin acuerdo, en todas las fases del procedimiento, del que serán responsables los Decanos/as y la teniente Fiscal.

Medida adicional para la descongestión de los órganos de enjuiciamiento.

Entre las medidas urgentes que la Fiscalía General del Estado ha propuesto, en fecha 20 de abril de 2020, con el fin de agilizar la Justicia, se halla la potenciación de las conformidades. Con esta finalidad, además de observar lo hasta ahora indicado en la presente Instrucción, se establece, como medida coyuntural para descongestionar los órganos de enjuiciamiento y evitar, al mismo tiempo, la convocatoria a vistillas de conformidad por iniciativa de los órganos judiciales, a las que está vedado acudir, de conformidad con lo dispuesto en la Nota de Jefatura nº 16/2019 *sobre vistas señaladas exclusivamente para conformidad*, se solicitará de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial y de los Juzgados de lo Penal se remita a la Fiscalía el listado de los señalamientos de los próximos meses, en los que se hará constar el procedimiento, el nombre del Letrado y el teléfono o correo electrónico de contacto. Se pretende con ello que los Fiscales que tengan asignada cada semana en concreto ante los Juzgados de lo Penal, o bien el Fiscal especialista, en su caso, estudien con suficiente tiempo de antelación tales juicios, activando el Protocolo de Conformidad para alcanzar el mayor número de acuerdos posibles, que se plasmarán en un escrito conjunto, que deberá ser visado por el Decano/a respectivo.

En el caso de los señalamientos en la Audiencia Provincial, la encargada de activar el Protocolo será la Ilma. Sra. Teniente Fiscal. No obstante, podrán asignarse a los Decanos/as las conformidades de las Secciones de la Audiencia Provincial que coordinan. En el caso de procedimientos ante el Tribunal del Jurado, la encargada de activar el Protocolo será la Fiscal Coordinadora de la Sección de Jurado.

Por su parte, las Secciones de Enjuiciamiento y Violencia sobre la Mujer activarán el Protocolo en los procedimientos de los Juzgados que tienen asignados y se encargarán, además, como viene haciendo, de las peticiones de cita que realicen los Letrados respecto de los procedimientos turnados a todos los Juzgados de lo Penal que tienen asignados.

A la vista del número de juicios orales suspendidos hasta el día de la fecha, y aun cuando precisamente estos son los que han de ser prioritariamente señalados de nuevo, se solicitará también listado de aquéllos y con la misma información detallada, con la finalidad evitar mayores dilaciones y, por ende, perjuicios, a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos.

Las secciones especializadas, por tener conocimiento, tanto de los juicios suspendidos en este período como de los procedimientos que, ya calificados y aún no señalados, pudieran ser susceptibles de llegar a un acuerdo de conformidad, deben empezar a activar el Protocolo respecto de unos y otros, sin esperar a la remisión de los listados que les serán igualmente remitidos y que no



se ceñirán a los procedimientos de su área de especialización

La presente Instrucción resulta de obligado cumplimiento desde el momento de su fecha.

Madrid, a 22 de mayo de 2020

LA FISCAL JEFE

Fdo.: María Pilar Rodríguez Fernández



**ILMOS/AS SRES/AS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID
Y SUS SECCIONES TERRITORIALES**



ANEXO

AL JUZGADO/ A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

EL FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 784.3 párrafo Segundo de la LECrim, y en virtud del Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española de fecha 1 de abril de 2009, y la defensa del acusado -----, formulan **CONJUNTAMENTE ESCRITO DE ACUSACIÓN DE CONFORMIDAD**, en los siguientes términos:

Conclusión primera.

Conclusión segunda.

Conclusión tercera

Conclusión cuarta

Conclusión quinta

Responsabilidad civil

PRUEBA. El Fiscal, interesando la imposición de una pena superior a seis años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo declarado en STS nº 1505 /2016 de 7 de abril y STS nº 4663/2016 de 27 de octubre, propone los siguientes medios de prueba:

OTROSI. A los efectos de la conformidad se renuncia a la proposición de prueba propuesta, a excepción del interrogatorio del acusado al objeto de que reconozca los hechos y preste su conformidad.

OTROSI. Pronunciamiento sobre suspensión. Una vez adquiera firmeza la resolución de conformidad el Fiscal, siempre que se reúnan los requisitos legales **NO SE OPONE** a la suspensión de condena de conformidad con lo dispuesto en el art 80 del CP.

OTROSI. El Fiscal, de conformidad con el Estatuto de la Víctima del Delito, aprobado por la ley 4/2015 de 27 de abril, interesa se notifique a la víctima o a su representante legal, mediante traslado de copia, del escrito conjunto de conformidad, de la fecha y hora de la vista para ratificación de la conformidad, así como de la sentencia firme (art 7.1 y b) en relación con el art 5.1.m).



OTROSI. Habrán de indicarse cuantos otrosíes sean habituales o necesarios, según cada caso en concreto.

Por todo lo expuesto, teniendo por presentado este escrito de acusación de conformidad, se interesa la remisión de la causa al Juzgado de lo Penal/Audiencia provincial como órgano competente para su enjuiciamiento para que proceda a la mayor celeridad posible al señalamiento de la Vista Oral con citación del Ministerio Fiscal y del acusado y su defensa al efecto de formalizar la conformidad.

En caso de frustrarse el trámite del artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por negativa de los acusados o de cualquiera de las partes a ratificar el presente escrito de calificación, se interesa que se acuerde la suspensión del acto y la convocatoria de nuevo Juicio Oral con citación de la totalidad de los testigos y peritos propuestos en el escrito de calificación.

Madrid, a

EI FISCAL

EL LETRADO